al carcel de Ocaña que haze de cuentas de propios
este presente año con la qual y este libramiento tomando la razon
de Ygnes Diaz contador de esta ciudad mandaron se le reciban
y pasen en quenta los dichos ciento y cinquenta reales
sin otro recado alguno.

Libramiento

Ansimismo mandaron dar su libramiento en forma
para que Juan Gutierrez arrendador de la renta de mil
e ochocientos pertenecientes a su magestad en esta ciudad este presente
año que de los mrs de ella pague a Domingo Velamendi
vecino de esta ciudad o a quien su poder oviere ochocientos reales
que valen veynte y siete mill y ducientos mrs que se le libran
a cuenta de mil reales que gano de prometido
en la dicha renta de mil e ochocientos este dicho año en una puxa
y hizo para que los otros ducientos pertenecientes a su
magestad de quinto de dicho prometido los quales an de
quedar en poder de dicho Juan Gutierrez para los pagar
con lo demas de la dicha renta a quien se ovieren de cuenta
como parece por certificacion de Nicolas Perez de
Burgos Regidor y diputado de los dichos mrs de este
dicho año con la qual y este libramiento tomando la razon
de Ygnes Diaz contador de esta ciudad y carta de pago del dicho
Domingo Velamendi mandaron se le reciban y pasen
en quenta los dichos ochocientos reales sin otro
recado alguno.

Libramiento

Ansimismo mandaron dar su libramiento
en forma para que Juan Gutierrez arrendador de la renta
de mil e ochocientos pertenecientes a su magestad en esta ciudad este presente
año para que de los mrs de la dicha renta pague a Martin
de Alcaçar vecino de esta ciudad o a quien su poder oviere mill setecien-
tos y catorce reales y medio que valen cinquenta y ocho
mill ducientos y noventa y tres mrs que se le libran y los
a de cuenta los ochocientos reales de los de mil que gano
de prometido en la dicha renta de mil e ochocientos este dicho año
en una puxa y hizo con que se le remate de
primero remate la dicha renta para que los otros
ducientos an de quedar en poder de dicho Juan Gutie-
rrez que son los que pertenecen a su magestad de dicho prometido
para los dar con lo demas de la dicha renta a quien
se ovieren de cuenta los otros novecientos y catorce reales